

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		
AYUNTAMIENTOS		
Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes: 2.000 en adelante..		75'00
» 1.000 a 2.000		60'00
» 500 a 1.000		50'00
» 500		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Jueces o Juntas vecinales o administrativas		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 52

El Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Cevico de la Torre, comunica a este Gobierno Civil ha sido recogida, el día 15 del actual, una mula extraviada en la carretera de Ampudia en el kilómetro 39, con las señas siguientes; cerrada, alzada la cuerda, pelo rata mohina, cebrada de patas y manos, con bridón de tiros y collarón, marcados los dos primeros con iniciales F. A.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de quien pudiera acreditar ser su dueño.

Palencia 17 de Marzo de 1949.

El Gobernador Civil,

718 Francisco Abella Martín

CIRCULAR Núm. 53

Con esta fecha concedo autorización al vecino de Burgos don Francisco Estébanez Rodríguez, para que una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear estricnina en la finca denominada «San Juan de los Castellanos», sita en el término municipal de Cobos de Cerrato, de esta provincia, con el fin de exterminar los animales dañinos que causan grandes perjuicios a la caza en dicho lugar, previa la adopción de todas las medidas de precaución que las Leyes determinan, muy especialmente las consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza y 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 17 de Marzo de 1949.

El Gobernador Civil,

749 Francisco Abella Martín

CIRCULAR Núm. 54

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Glosopeda en el ganado vacuno existente en el término municipal de Ayuela de Valdavia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de Aquilino Diez, Raimundo Rodríguez, Heliodoro Rodríguez, Epifanio Martín, Marcial Villegas, Venancio Rojo, Saturnino Rodríguez, Angel Tejera, Vidal García, Hilario Campos, Florentino Diez y Máximo Fernández, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta los establos de los ganaderos citados y zona de inmunización la que señale el Inspector Municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el Capítulo XXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 17 de Marzo de 1949.

El Gobernador Civil,

761 Francisco Abella Martín

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETOS de 11 de Marzo de 1949 por los que se regulan las elecciones de Procuradores en Cortes por lo que respecta a los Colegios Oficiales de Arquitectos, Farmacéuticos y Médicos. (B. O. del E. núm. 75-16 Marzo).

En cumplimiento de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, sobre constitución de las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El Procurador en Cortes representante de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos será designado, conforme al apartado h) del artículo único de la Ley de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, mediante votación por los compromisarios que al efecto elijan las Directivas de los mencionados Colegios.

Artículo segundo. La elección de compromisarios habrá de recaer en colegiado de la respectiva provincia, y para llevarla a cabo, la Directiva de cada Colegio Oficial de Farmacéuticos celebrará sesión extraordinaria antes del diez de Abril próximo, convocada para ese fin.

En ella los concurrentes elegirán por papeleta, en votación secreta, al referido compromisario, proclamándose como tal al que obtenga, como mínimo, un número de sufragios equivalente a la mitad más uno

de los miembros que constituyan la Directiva.

Si en el primer escrutinio no se lograra esta mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los dos candidatos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios y se proclamará compromisario al de ellos que tuviere cualquier mayoría.

Los empates serán resueltos a favor del candidato con más tiempo de servicios profesionales, y en igualdad también de éste al de mayor edad.

Artículo tercero. Verificada la proclamación, se extenderá acta de la sesión, en que conste el detalle de los concurrentes y votantes, sufragios escrutados, su resultado y consiguiente proclamación e incidencias, si las hubiere, de cuya acta se remitirá certificación al Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Al compromisario proclamado se le proveerá también de certificado o credencial acreditativo de su elección.

Artículo cuarto. Los compromisarios elegidos por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de todas las provincias, se reunirán en Madrid y en el local del Consejo General de Colegios Farmacéuticos, a las diez de la mañana del día veinticuatro de Abril próximo, constituyéndose en el mismo una Mesa integrada por el Presidente del Consejo General y los dos compromisarios concurrentes de mayor edad. Actuará como Secretario el del Consejo General.

A disposición de la Mesa estarán las certificaciones a que se refiere el artículo anterior, y en ella exhi-

birán también los compromisarios sus credenciales.

Artículo quinto. La votación entre lo compromisarios se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Procurador en Cortes el candidato que obtenga como mínimo un número de votos equivalente a la mitad más uno de los compromisarios que concurren a la elección.

Cada uno de ellos podrá votar a un candidato que reúna las condiciones legales para ejercer el cargo de Procurador en Cortes y sea Farmacéutico colegiado.

Si el primer escrutinio no diere mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes el que obtuviere cualquier mayoría en el segundo escrutinio.

Si hubiere empates, se resolverán en la forma indicada en el artículo segundo.

Artículo sexto. Del acta de la sesión comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se enviarán copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas, y por conducto del Presidente del Consejo General de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación.

Artículo séptimo. Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los compromisarios elegidos por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, serán de cuenta de éstos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

JEFATURA AGRONOMICA DE PALENCIA

Cupo de siembra de garbanzos
La Dirección General de Agricultura ha dispuesto que la superficie de siembra de garbanzos para la del actual año sea de 5.000 Hectáreas y a fin de que por las Hermandades Sindicales y Juntas Agrícolas se verifique la distribución de este cupo y de acuerdo con las Ordenes Ministeriales y para que se cumplan sin vacilaciones, tengo a bien disponer:

1.º Las Hermandades Sindicales, y en donde no estén constituidas, las Juntas Locales Agrícolas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, distribuirán entre los agricultores vecinos, el cupo de Hectáreas, que figura en la relación que se publica.

2.º En el tablón de anuncios del Ayuntamiento o en el de la casa de la Hermandad, durante diez días expondrán al público durante las horas hábiles la relación formulada, para que puedan enterarse los cultivadores y puedan entablar las reclamaciones ante dichos organismos locales, dentro de los diez días señalados.

3.º Pasada esta fecha, la Hermandad o Junta Local Agrícola, examinará las reclamaciones que se presenten, quienes resolverán lo que estimen en justicia, dando traslado al interesado o interesados dentro de los cinco días siguientes de haber terminado la fecha de exposición al público, para que puedan recurrir ante esta Jefatura en el plazo de otros diez días.

4.º Las Hermandades y Juntas Locales Agrícolas, para hacer este reparto dentro de la mejor equidad, tendrán muy en cuenta, las reservas de garbanzos que se hayan dejado los agricultores, la posibilidad de efectuar estas siembras en mejores condiciones, no olvidándose que la falta de semilla ha de ser proporcionada por el Servicio Nacional del Trigo, el cual muy en breve hará la publicación de los resúmenes de entrega de esta semilla.

5.º El incumplimiento por expresadas Juntas, sancionaré con arreglo a las prerrogativas que me están concedidas.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la capital, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Palencia 15 de Marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe, Manuel Antón Pastor. 717

RELACION DE AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

AYUNTAMIENTOS	Cupo Has.
Abarcá.....	12
Abastas.....	10
Abia de las Torres.....	15
Aguilar de Campó.....	10
Alar del Rey.....	5
Alba de Cerrato.....	30
Amayuelas de Abajo.....	7
Amayuelas de Arriba.....	7
Ampudia.....	40
Amusco.....	30
Antigüedad.....	30
Añoza.....	10
Arbejal.....	3
Arconada.....	15
Arenillas de San Pelayo.....	8
Astudillo.....	60
Autilla del Pino.....	40
Autilla de Campos.....	20
Ayuela.....	5
Bahillo.....	25
Baltanás.....	120
Baños de Cerrato.....	25
Baquerín de Campos.....	25
Bárcena de Campos.....	10

AYUNTAMIENTOS	Cupo Has.	AYUNTAMIENTOS	Cupo Has.
Barrio de San Pedro.....	25	Pedraza de Campos.....	20
Becerril de Campos.....	100	Perales.....	20
Báscones de Ojeda.....	5	Perazancas.....	10
Belmonte de Campos.....	15	Pino del Río.....	3
Becerril del Carpio.....	10	Piña de Campos.....	30
Boada de Campos.....	10	Población de Arroyo.....	20
Boadilla del Camino.....	25	Población de Campos.....	26
Boadilla de Rioseco.....	60	Población de Cerrato.....	25
Buenavista de Valdavia.....	25	Pomar de Valdivia.....	30
Bustillo de la Vega.....	13	Pozo de Urama.....	10
Bustillo del Páramo.....	10	Pozuelos del Rey.....	10
Cabañas de Castilla (Las).....	20	Prádanos de Ojeda.....	10
Calahorra de Boedo.....	15	Puebla de Valdavia (La).....	20
Calzada de los Molinos.....	10	Quintana del Puente.....	15
Calzadilla de la Cueva.....	25	Quintanalengos.....	10
Capillas.....	15	Quintanilla de Onsoña.....	45
Cardeñosa de Volpejera.....	10	Reinoso de Cerrato.....	25
Carrión de los Condes.....	85	Renedo de la Vega.....	10
Castil de Vela.....	10	Renedo de Valdavia.....	10
Castrejón de la Peña.....	50	Requena de Campos.....	16
Castrillo de Don Juan.....	50	Respanda de la Peña.....	35
Castrillo de Onielo.....	50	Revenga de Campos.....	15
Castrillo de Villavega.....	30	Revilla de Campos.....	8
Castromocho.....	30	Revilla de Collazos.....	8
Cenera de Zalima.....	4	Ribas de Campos.....	45
Cervatos de la Cueva.....	10	Ribera de la Cueva.....	10
Cervera de Pisuerga.....	3	Saldaña.....	20
Cevico de la Torre.....	60	Salinas de Pisuerga.....	5
Cisneros.....	60	San Cebrián de Campos.....	35
Cobos de Cerrato.....	40	San Cebrián de Mudá.....	2
Collazos de Boedo.....	10	San Cristóbal de Boedo.....	12
Congosto de Valdavia.....	15	San Llorente de la Vega.....	10
Cordovilla la Real.....	20	San Mamés de Campos.....	15
Cozuelos de Ojeda.....	10	San Román de la Cuba.....	15
Cubillas de Cerrato.....	40	Santa Cecilia del Alcor.....	15
Dehesa de Montejo.....	5	Santa Cruz de Boedo.....	10
Dehesa de Romanos.....	10	Santervás de la Vega.....	30
Dueñas.....	60	Santibáñez de Ecla.....	10
Espinosa de Cerrato.....	35	Santibáñez de la Peña.....	50
Espinosa de Villagonzalo.....	30	Santillana de Campos.....	30
Frechilla.....	30	Santoyo.....	12
Fresno del Río.....	5	Serna (La).....	15
Frómista.....	45	Sotobañado.....	15
Fuente-Andrino.....	5	Soto de Cerrato.....	25
Fuentes de Nava.....	50	Tabanera de Cerrato.....	45
Fuentes de Valdepero.....	25	Tabanera de Valdavia.....	5
Gozón de Ucieza.....	20	Támara.....	25
Grijota.....	35	Tariego.....	30
Guardo.....	5	Torquemada.....	60
Guaza de Campos.....	20	Torre de los Molinos.....	25
Hérmedes de Cerrato.....	65	Torremormojón.....	35
Herrera de Pisuerga.....	25	Triollo.....	—
Herrera de Valdecañas.....	15	Valbuena de Pisuerga.....	25
Hontoria de Cerrato.....	25	Valdecañas de Cerrato.....	45
Hornillos de Cerrato.....	25	Valdegama.....	10
Husillos.....	40	Valdeolmillos.....	15
Itero de la Vega.....	20	Valderrábano.....	10
Itero Seco.....	25	Valdespina.....	20
Lantadilla.....	20	Valde-Ucieza.....	50
Lagartos.....	20	Valoria de Aguilar.....	10
Lavid de Ojeda.....	10	Valle de Cerrato.....	20
Ledigos.....	25	Valoria del Alcor.....	30
Ligiérrzana.....	4	Vega de Bur.....	20
Lomas.....	10	Vega de Doña Olimpa.....	20
Magaz.....	30	Velilla de Guardo.....	5
Manquillos.....	10	Ventosa de Pisuerga.....	10
Mantinos.....	2	Vertavillo.....	50
Marcilla de Campos.....	15	Villabasta.....	5
Mazariegos.....	12	Villabermudo.....	15
Mazuecos de Valdeginete.....	10	Villacidaler.....	45
Melgar de Yuso.....	30	Villaconancio.....	50
Membrillar.....	15	Villada.....	40
Meneses de Campos.....	35	Villadiezma.....	10
Micieces de Ojeda.....	10	Villaelles de Valdavia.....	15
Monzón de Campos.....	35	Villafruel.....	9
Moratinos.....	25	Villahán.....	25
Nogal de las Huertas.....	20	Villaherreros.....	25
Olea de Boedo.....	10	Villajimena.....	10
Olmos de Ojeda.....	20	Villalaco.....	15
Olmos de Pisuerga.....	10	Villalba de Guardo.....	5
Osornillo.....	15	Villalcázar de Sirga.....	30
Osorno.....	40	Villalcón.....	30
Palacios del Alcor.....	15	Villalobón.....	30
Palencia.....	60	Villaluenga de la Vega.....	10
Palenzuela.....	50	Villalumbroso.....	30
Páramo de Boedo.....	15	Villamartín de Campos.....	30
Paredes de Nava.....	70	Villamediana.....	40
Payo de Ojeda.....	16	Villameriel.....	10

AYUNTAMIENTOS	Cupo Has.
Villamoronta.....	10
Villamüera de la Cueva...	20
Villamuriel de Cerrato....	40
Villanueva de Abajo.....	5
Villanueva de Henares....	2
Villanueva del Rebollar...	20
Villanuño de Valdavia....	20
Villaprovedo.....	20
Villarmentero de Campos..	5
Villarrabé.....	25
Villarramiel.....	25
Villasarracino.....	25
Villasila de Valdavia.....	18
Villatoquite.....	12
Villaturde.....	15
Villaumbrales.....	30
Villaviudas.....	45
Villelga.....	20
Villeras.....	20
Villodre.....	15
Villodrigo.....	8
Villoldo.....	40
Villota del Duque.....	16
Villota del Páramo.....	15
Villovieco.....	10

Palencia 15 Marzo de 1949.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Precio de la harina para el mes de Abril

La Delegación Nacional de este Servicio Nacional del Trigo, comunica haber aprobado los siguientes precios de tasa de la harina, que han de regir en esta provincia durante el mes indicado y que en su día fueron propuestos por esta Jefatura provincial:

	Pesetas Qm.
Harina de trigo destinada a cupos corrientes.....	307'64
Harina de centeno destinada a cupos corrientes...	285'86
Harina de trigo con destino a cupos de canje.....	156'51
Harina de centeno con destino a cupos de canje....	161'20
Harina de cebada, extracción 60 por 100.....	131'83
Rendimiento y valor de los subproductos en las harinas de trigo	
11 kilos de salvados y 2 de restos de limpia.	
Valor de los salvados, 70 pesetas los 100 kilogramos.	
Valor de los restos de limpia, 55 pesetas los 100 kilogramos.	
Rendimiento y valor de los subproductos de las harinas de centeno	
23 kilos de salvados y 2 de restos de limpia.	
Valor de los salvados, 66 pesetas los 100 kilogramos.	
Valor de los restos de limpia, 51 pesetas los 100 kilogramos.	
Rendimiento y valor de los subproductos de las harinas de cebada	
38 kilos de salvados y 2 de restos de limpia.	
Valor de los salvados, 67 pesetas los 100 kilogramos.	
Valor de los restos de limpia, 52 pesetas los 100 kilogramos.	

Notas.—Estos precios se entienden en fábrica y sin envase.

Los industriales harineros quedan autorizados para cobrar directamente de los adjudicatarios un canon de una peseta por quintal métrico de salvados, en virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de Junio de 1943.

Palencia 17 de Marzo de 1949.
—El Jefe Provincial, *Pedro Izquierdo Ruiz*. 732

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de 10 del actual, de acuerdo con el Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, ha resuelto que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeúntes, duran-

te el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan 40 decagramos	1'30
Idem de cebada de tres kgs.	2'13
Idem de paja de seis kgs.	0'87
Q. m. de carbón mineral.	29'00
Idem id. de id. vegetal	50'00
Idem id. de leña.	14'67
Kg. carne de vaca con hueso.	10'95
Idem de id. de carnero	14'05
Litro de aceite	7'47
Idem de vino.	2'20
Idem de petróleo	1'60

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 11 de Marzo de 1949.—
El Secretario, *Valentín de Lozoya Valdés*.—V.º B.º: El Presidente, *B. Benito*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

NEGOCIADO DE FOMENTO

ADJUDICACIONES DEFINITIVAS

Visto el resultado obtenido en el concurso de destajos celebrado en esta Excm. Diputación a las trece horas del día 4 de los corrientes, la Comisión Gestora en sesión de 10 del actual, resolvió adjudicar definitivamente las obras que a continuación se indican a los señores contratistas que licitaron a las mismas por las cantidades que también se expresan:

O B R A	ADJUDICATARIO	Presupuesto	REMA TE
		primer destajo	
		Pesetas	Pesetas
Terminación de las obras del camino vecinal de:			
Villasarracino a Buenavista.	D. Felipe Santos González	99.881'00	99.850'00
Támara a Santoyo.....	D. Eutimio de las Heras de la Cal	99.973'50	78.969'00
Frechilla a Villalumbroso..	D. Eusebio Sánchez Mateos	99.920'10	98.982'00
Cardeñosa a Villanueva...	D. Eusebio Sánchez Mateos	99.997'28	98.500'00
Valdecañas a la estación de Torquemada.....	D. Vicente Niño González	99.982'65	88.000'00
Astudillo a la carretera de Frómista a Melgar.....	D. Eutimio de las Heras de la Cal	99.962'11	81.892'00
Paredes a la carretera de Fuentes a Monzón.....	D. Andrés Adrover Merino	99.996'53	89.900'00
Abastas a Cisneros.....	D. Eusebio Sánchez Mateos	99.267'47	94.304'00
Reparación de:			
Camino vecinal de Elecha a Pomar.....	D. Abraham de las Heras de la Cal	58.546'48	52.000'00
Camino vecinal de Pomar a la carretera de Aguilar..	D. Abraham de las Heras de la Cal	53.685'74	49.000'00
Carretera provincial de Astudillo a Osorno.....	D. Eutimio de las Heras de la Cal	108.609'34	88.630'00

Lo. Contratistas antes mencionados quedan obligados a realizar las obras con sujeción a todos los requisitos del proyecto y pliegos de condiciones particulares y económicas y a suscribir el correspondiente contrato con esta Corporación dentro del término de diez días, contados a partir del de la fecha de publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previa presentación del resguardo del depósito definitivo, recibos de abono de los anuncios del concurso y demás documentos que determina la primera de las condiciones del pliego de las particulares y económicas que sirvieron de base al concurso.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos por las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados.

Palencia 12 de Marzo de 1949.—El Presidente, *B. Benito*.

Distrito Forestal de Palencia

Convocatoria de oposiciones para proveer dos plazas del cuerpo de Guardería Forestal del Estado, vacantes en esta provincia

Por autorización de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de fecha primero del mes corriente y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 4.º del Decreto de 30 de Diciembre de 1941, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 18 de Enero de 1942, he dispuesto:

1.º Convocar a oposiciones que se celebrarán conforme a las normas dadas en el citado Decreto de 30 de Diciembre de 1941, para proveer dos plazas de Guarda Forestal vacantes en esta provincia y otra que se producirá por jubilación de un funcionario.

2.º Fijar el día 30 de Abril próximo, como último de los en que pueden presentar sus instancias, quienes deseen concurrir a la oposición.

Para tomar parte en ella, se requiere ser español, mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ampliable hasta treinta años para los ex-combatientes y voluntarios de la Cruzada de Liberación; no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado; haber observado buena conducta y cumplido los deberes del servicio militar activo sin declaración de invalidez o inutilidad.

Las instancias se dirigirán a esta Jefatura y serán cumplimentadas a su presentación, con los documentos siguientes:

A) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil.

B) Documento que acredite haber cumplido los deberes militares.

C) Certificación de no haber sufrido condena ni pena aflictiva, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

D) Certificación de buena conducta de la Alcaldía correspondiente.

E) Certificación de la Jerarquía correspondiente de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

F) Dos fotografías del solicitante de tamaño carnet.

G) Ingresar en la Habilitación del Distrito Forestal, la cantidad de 25 pesetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Decreto de 18 de Junio de 1924.

3.º Los exámenes comenzarán el día 4 de Mayo próximo y consistirán:

A) Ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios para acreditar la aptitud física para el buen desempeño del cargo.

B) Examen oral, en el que los opositores demostrarán saber leer y escribir correctamente, tener idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de Montes y de Pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real Decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los Montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas Forestales, Municipales y particulares de campo.

C) Examen escrito, consistente en escritura al dictado, hacer las operaciones que el Tribunal designe de las cuatro primeras reglas aritméticas y redactar un parte de denuncia o de traslado.

Será considerado mérito preferente, el haber realizado trabajos u operaciones forestales efectuadas por la Administración a satisfacción de sus Jefes, y por ello, los que los hayan ejecutado en otras Dependencias del Estado, presentarán el correspondiente certificado.

En la resolución de esta oposición y en caso de igualdad de condiciones, serán preferidos los caballeros mutilados, excombatientes, excautivos y familiares de las víctimas de guerra.

Las plazas están dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, mas 500 de gratificación, con los demás emolumentos que pudieran corresponderles.

Antes de comenzar los ejercicios, serán sometidos los opositores a reconocimiento médico, que acredite no tener defecto físico que les impida ejercer el cargo.

Palencia 15 de Marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe, *Antonio Mollada*. 715

Administración de Justicia

Frechilla

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por don Luis Santos de Mata, Juez Comarcal de Frechilla, en funciones de Primera Instancia de la misma y su Partido, por hallarse vacante el cargo, y ausencia del titular que tiene prorrogada la jurisdicción, en Providencia de este día, dictada en los autos de juicio de abintestato, acomodado a las reglas del de testamentaría por fallecimiento de doña Rosa Gil del Pozo, a instancia de doña María del Carmen Diez Quintana, representada por el Procurador don Angel Cano García, en turno de oficio, auxiliada con el beneficio de pobreza legal he acordado convocar a Junta a los interesados

en dicha sucesión para que se pongan de acuerdo, sobre la administración, custodia y conservación del caudal y sobre el nombramiento de Contadores y Peritos, para el día veintiocho de los corrientes y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

En atención a ello se acuerda citar en forma para dicho acto por medio de la presente cédula a los herederos que se hallan en ignorado paradero Casimiro, Máxima y Guillerma Quintana Gil, o a cualquiera otra persona que pudiera tener derecho a la herencia, por lo que en atención a ello se extienden las diligencias con el Ministerio Fiscal, con objeto de que si vieren convenirles concurren a dicha Junta bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Frechilla diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario accidental, *Aurelio Cano*. 740

Santander

Heras Martínez, Manuel, de 35 años de edad, estado casado, hijo de Saturnino y de Irene, natural de Saldaña, domiciliado últimamente en Santander—Cueto Pomoril—, procesado en sumario número 175 de 1945 por hurto; comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número 2, sito en Calvo Sotelo, 24 o Carcel del Partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de enjuiciamiento Criminal apartado 1.º, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander 11 de Marzo 1949. 716

Barcelona

EDICTO

Por medio del presente se deja sin valor ni efecto la requisitoria publicada en 26 de Febrero último dimanante del sumario 515 de 1946 sobre robos varios, por la que se llamaba al procesado Miguel Sánchez Alonso, toda vez que el mismo ha sido habido y reducido a prisión.

Barcelona doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, (ilegible). 725

Administración Municipal

Frómista

Vacante el cargo de Recaudador de los impuestos municipales de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión por plazo de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La designación afectará solamente al ejercicio actual, y el pliego de

condiciones, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal debiendo dirigirse las solicitudes al señor Alcalde debidamente reintegradas.

Frómista 17 de Marzo 1949.—El Alcalde, *V. Fernández*. 734

Castrillo de Don Juan

ANUNCIO

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de esta Villa pueda proceder a formación del Apéndice a la Riqueza Rústica y Urbana del término municipal, que ha de servir de base al Repartimiento de la Contribución para el año 1950.

Se hace preciso, que todo aquel que haya sufrido alteración en la misma, presente en el término de treinta días, en Secretaría municipal, todos los documentos justificativos y traslativos de dominio, inscriptos o no en el registro de la Propiedad, con nota de la exención o pago del impuesto de Derechos Reales, acreditado con la oportuna Carta de Pago. Ya que transcurrido este plazo, no será admitido ninguno.

Castrillo de Don Juan 17 de Marzo de 1949.—El Alcalde, *Fulgencio Benito*. 724

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Fijadas las cuentas municipales

Santervás de la Vega.—1948. 720
Cevico Navero.—1948. 743
Collazos de Boedo.—1948. 746
Olea de Boedo.—1948. 747
Perazancas.—1948. 752
Cozuelos de Ojeda.—1948. 754

Padrón de Plagas del Campo

Dueñas. 719
Valoria del Alcor. 721
Piña de Campos. 722
Támara. 723
Villalobón. 724
Magaz. 726
Villahán de Palenzuela. 727
Tabanera de Cerrato. 728
Villaconancio. 729
Cevico de la Torre. 731
Cenera de Zalima. 733
Aguilar de Campoo. 735
Villaturde. 741
Mazuecos de Valdeginete. 744

Padrón de habitantes

Villalba de Guardo. 738
Mantinos. 739
Mazuecos de Valdeginete. 745
Pedraza de Campos. 755

Aprobación del Presupuesto de 1949

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas

Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Junta vecinal de Respenda de

la Peña. 700
Idem de Barrios de la Vega. 701
Idem de Baños de la Peña. 702
Idem de Gañinas. 703
Idem de Villaluenga de la Vega. 704
Idem de Avilañante. 705
Idem de Villanueva de Arriba. 706
Idem de Quintanilla de Onsoña. 736
Idem de Velillas del Duque. 737

Aprobación del Presupuesto extraordinario para 1949

Alar del Rey. 750

ALISTAMIENTO DEL EJERCITO

Reemplazo de 1949

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos que a continuación se relacionan, de los Reemplazos, no obstante haber sido citados en forma, se les instruye el oportuno expediente de Prófugo, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante sus respectivas Alcaldías, a fin de ser presentados ante la Junta de Clasificación y Revisión, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a estos Municipios, de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

Guardo

Julián Alonso Fernández, hijo de Ruperto y Benita. 713

Camporredondo de Alba

Adrián Ricardo Buch, hijo de José y Luisa. 730

Carrión de los Condes

Manuel Bores García, hijo de Angel y Balbina.

Juan-Bautista Calleja Laso, de Estanislao y Teodora. 751